

CG 49/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS ACTOS Y LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DE DOS MIL CUATRO.

#### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones del Consejo General el Secretario General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- 2.- Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece y regula la observación electoral en su Capítulo I, Título Segundo, Libro Cuarto.
- **3.-** El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2004, aprobó los Lineamientos para la Observación Electoral de los Actos y la Etapas del Proceso Electoral Dos Mil Cuatro y estableció en su artículo SEGUNDO transitorio, que "la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, elaborará el proyecto de convocatoria para observadores electorales, así como los formatos de solicitud y acreditación, los gafetes, el Manual del Observador Electoral y demás documentos relacionados con la observación electoral, para someterlos a la consideración del Consejo General para su aprobación". Asimismo, en el Lineamiento Quinto se fijó como plazo para la emisión de la convocatoria respectiva el lapso comprendido entre el 14 y 29 de mayo de 2004; y

# CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

- **II.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la organización, dirección, vigilancia y el desarrollo de los procesos electorales en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, carácter permanente y patrimonio propio.
- **III.** Que de acuerdo con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el órgano superior y titular de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- **IV.** Que conforme al artículo 175 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General tiene la atribución de aprobar y ordenar la publicación de la convocatoria relativa a la observación electoral.
- **VI.** Que el artículo 263 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General acordará las bases de la convocatoria para presentar solicitudes de acreditación de los observadores electorales, la que será publicada durante los primeros quince días del inicio del proceso electoral, a través de un periódico de mayor circulación local y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **VII.** Que una vez que ha sido analizado y discutido el contenido del proyecto de Convocatoria para Participar como Observadores Electorales de los Actos y las Etapas del Proceso Electoral del Estado de Tlaxcala de Dos Mil Cuatro, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica somete a la consideración del Consejo General el proyecto respectivo, para su aprobación, en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción V de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción IV, 175 fracción XXXV, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

### EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

#### CONVOCA

A TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS ACTOS Y LAS ETAPAS DEL PROCESO

ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA FORMA Y LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

#### BASES

- I.- En el ejercicio de sus actividades, los observadores electorales:
- A. Deberán demostrar y guardar total independencia respecto de cualquier partido político, coalición, candidato o aspirante a candidato;
- B. Deberán portar permanentemente y en lugar visible su gafete de identificación; además, llevarán consigo su acreditación;
- Podrán observar todos los actos públicos y las etapas del proceso electoral que se desarrollen posteriormente a la obtención de su acreditación y que hubieren señalado en la solicitud respectiva; y
- D. Podrán presentar ante el Consejo General informe sobre sus actividades, una vez que éstas hayan concluido y hasta el día treinta de noviembre de dos mil cuatro.
- II.- A partir de la obtención de su acreditación, los observadores electorales se abstendrán de:
- A. Sustituir, interferir u obstaculizar a las autoridades u órganos electorales en el ejercicio de sus funciones;
- B. Hacer proselitismo de cualquier tipo, manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno;
- C. Obstruir la votación que se lleve a cabo en la Jornada Electoral:
- D. Externar expresión dolosa o infundada en contra de las instituciones públicas, autoridades u órganos electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;
- E. Declarar el triunfo o la derrota de partido político, coalición o candidato alguno, aún cuando medien resultados oficiales o preliminares; y
- F. Difundir cualquier tipo de datos relativos a la jornada electoral.

# REQUISITOS

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con credencial para votar con fotografía.
- III. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de algún partido político o agrupación política, durante los dos años anteriores al día de la elección.
- IV. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, durante los dos años anteriores al día de la elección.
- V. No ser ni haber sido servidor público con facultades de dirección o atribuciones de mando, de la Federación, los Estados, los Municipios o los organismos descentralizados de los mismos, durante el año anterior al día de la elección.

- VI. No ser cónyuge, ni consanguíneo en línea directa de candidato alguno a ocupar cargos de elección popular.
- VII. Asistir al curso de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral de Tlaxcala.

# **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Los ciudadanos que deseen acreditarse como observadores electorales, deberán presentar:

- I. Solicitud por escrito, preferentemente en el formato que proporcione el Instituto, la que contendrá:
- A. Datos de identificación personal;
- B. Motivos para participar en la observación electoral;
- C. Manifestación de que el observador electoral se sujetará a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, que rigen la función electoral;
- D. Descripción de los actos o las etapas específicas del proceso electoral que se desea observar; y
- E. Señalamiento de los lugares específicos en donde se realizará la observación electoral.

La solicitud de acreditación será suscrita individualmente por el interesado y podrá presentarse personalmente o a través de la organización académica, social o civil a la que pertenece el solicitante, siempre que esté legalmente constituida en el país y no tenga vínculos con partido político, agrupación política o asociación política alguna, ni con organización, sector o fundación de partido político alguno.

- II. Copia de su credencial para votar; y
- III. Dos fotografías en blanco y negro, tamaño pasaporte, tomadas de frente.

#### **GENERALIDADES**

- I. La solicitud deberá presentarse del 29 de mayo al 15 de junio de 2004, en la oficina de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Ex-Fábrica San Manuel, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlaxcala.
- II. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos y la documentación estipulada serán desechadas y, en consecuencia, no serán consideradas.
- III. Los cursos de capacitación, preparación e información para observadores electorales se impartirán del 28 de junio al 2 de julio de 2004, y la fecha en particular se hará del conocimiento del interesado u organización a través de los estrados y la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- IV. La entrega de acreditaciones a los observadores electorales se hará el mismo día en que concluya el curso de capacitación, preparación e información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la Convocatoria para Participar como Observadores Electorales de los Actos y las Etapas del Proceso Electoral del Estado de Tlaxcala de Dos Mil Cuatro.

**SEGUNDO.-** Publíquese la Convocatoria a que se refiere el punto anterior, el día 29 de mayo de 2004, en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala; manténgase publicada la convocatoria en dicha página hasta el 15 de junio de 2004.

**TERCERO.-** Publíquese la aprobación del presente acuerdo en un periódico de mayor circulación en la Entidad y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala